

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

Circular No.083/DGSP/SDGSP/DSAIP/SNSM

Para: UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

De:


Dra. Yelkys Gill Mojica
Directora General de Salud Pública



Asunto: Prohibición de la Solicitud de Certificados de Salud Mental para trámites laborales o educativos. Ley No. 364 de 6 de febrero de 2023 y Decreto Ejecutivo No. 61 de 27 de junio de 2024.

Fecha: 15 de abril de 2026

Estimadas autoridades y responsables institucionales:

A partir de la promulgación de la Ley No. 364 de 6 de febrero de 2023, que desarrolla el Derecho humano a la salud mental y garantiza su cobertura nacional, y de su reglamento contenido en el Decreto Ejecutivo No. 061 de 27 de junio de 2024. Mediante la presente circular, la Dirección General de Salud Pública, del Ministerio de Salud, a través de la Sección de Salud Mental, se dirige a sus instituciones con el propósito de informar, con carácter de disposición oficial de obligatorio cumplimiento, que la solicitud de certificados de salud mental como requisito de acceso al empleo, a la educación o a cualquier trámite administrativo de carácter general queda **TERMINANTEMENTE PROHIBIDA** en todo el territorio Nacional.

I. FUNDAMENTO LEGAL

- 1.4. Ley No. 364 de 6 de febrero de 2023- Que desarrolla el derecho humano a la salud mental y garantiza su cobertura nacional.

Esta ley reconoce la salud mental como un **derecho humano fundamental** y obliga a todas las instituciones públicas y privadas de garantizar la no discriminación, la dignidad y la confidencialidad de las personas con condiciones o antecedentes de salud mental. En su **Artículo 5** consagra el derecho de toda persona a no ser identificada ni discriminada por padecer o haber padecido un trastorno mental y a la protección contra la estigmatización en todos los ámbitos, incluyendo expresamente el empleo y la educación. En su **artículo 6** garantiza el acceso universal a los servicios de salud mental como prestación pública y gratuita, orientada exclusivamente a fines clínicos y de salud pública.

1.5. Decreto Ejecutivo No. 61 de 27 de junio de 2024 que reglamenta la Ley 364.

El Decreto reglamentario establece en su **Capítulo VII, Artículos 37 y 39 la prohibición expresa de la discriminación basada en la salud mental** en todas las áreas, incluyendo el empleo y la educación, y prohíbe a los empleadores discriminar a las personas en el proceso de contratación, permanencia o ascenso por motivos de salud mental. Únicamente en casos muy excepcionales y mediante análisis debidamente fundamentado. Se podrá solicitar una certificación, y solo cuando el puesto o actividad requiera condiciones excepcionales claramente vinculadas a la protección de la seguridad del trabajador o de terceros, lo que en ningún caso equivale a una solicitud general e indiscriminada de certificados para toda la población.

1.6. Resolución No. 637 de 7 de octubre de 2022- Norma Técnico-Administrativa Nacional de Salud Mental.

Esta norma orienta a los servicios especializados de salud mental a concentrar sus esfuerzos en intervenciones clínicas comunitarias y preventivas basadas en necesidades reales de salud. La emisión masiva de certificados para fines administrativos sin sustento clínico ni impacto sanitario **contradice directamente los principios y el espíritu** de dicha norma, al desviar recursos especializados que deben destinarse a la atención de pacientes, a la prevención y a la promoción de la salud mental en la comunidad.

II. FUNDAMENTO TÉCNICO Y CIENTIFICO

Desde el punto de vista clínico y científico, la solicitud de certificados de salud mental para fines laborales o educativos generales carece de validez y de sustento técnico por las siguientes razones:

- a) **Carácter puntual y clínico de la evaluación:** Un certificado de salud mental describe el estado clínico de una persona en un momento específico y con un fin clínico. No tiene valor predictivo ni funciona como instrumento de selección, idoneidad o carácter moral de ninguna persona.
- b) **Ausencia de valor predictivo:** Ninguna evaluación psiquiátrica o psicología puntual puede funcionar como predictor de honestidad, desempeño laboral, idoneidad académica, comportamiento futuro ni cualidades personales. Su uso con estos fines es técnica y éticamente inválido.

- c) **Principio de presunción de capacidad:** La capacidad de toda persona se presume, salvo evaluación individual justificada y estrictamente vinculada a tareas de riesgo claramente definidas. Los certificados generales no cumplen ningún estándar de proporcionalidad ni de necesidad.
- d) **Impacto en el sistema de salud:** La solicitud masiva de certificados de salud mental para fines administrativos recarga innecesariamente los servicios especializados, cuya misión prioritaria es el diagnóstico tratamiento y prevención de patologías mentales. Esta demanda administrativa desvirtúa el sistema e impide atender a quienes realmente necesitan atención clínica.

III: ALCANCE Y OBLIGATORIEDAD DE ESTA CIRCULAR:

En virtud de lo anterior, esta Dirección instruye a todas las instituciones destinatarias de la presente circular a:

1. **CESAR DE FORMA INMEDIATA** la solicitud de certificados de salud mental como requisito de ingreso, matrícula, contratación, ascenso, renovación de contrato o cualquier otro trámite laboral o educativo de carácter general.
2. **REVISAR Y MODIFICAR** todos los reglamentos, manuales de procedimientos, formularios de admisión y requisitos de contratación que actualmente incluyan la exigencia de un certificado de salud mental, eliminando dicho requisito de conformidad con la Ley No. 364/2023 y el Decreto No. 61/2024.
3. **INFORMAR Y CAPACITAR** a su personal sobre esta disposición, a fin de garantizar que en ningún nivel de la institución se exija, solicite o condicione el acceso a servicios, empleo o educación al estado de salud mental de las personas.
4. **RECORDAR** que la única circunstancia en que podría justificarse la evaluación de salud mental de un aspirante o trabajador es aquella en que existe una tarea específica de alto riesgo claramente definida, previa decisión debidamente fundamentada y bajo los criterios establecidos en el Artículo 39 del Decreto Ejecutivo No. 61/2024, y nunca como requisito de carácter general.

Atentamente,

YGM

Marco normativo de referencia: Ley No. 364 de 6 de febrero de 2023,
Decreto Ejecutivo No. 61 de 27 de junio de 2024,
Resolución No. 637 de 7 de octubre de 2022,
Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).
Plan de Acción Integral en Salud Mental OMS 2013-2020